

e) Una vez obtenida la autorización, el acuerdo inicial de enajenación será ratificado por el pleno de la entidad y se someterá a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva durante el plazo de treinta días.

f) Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen formulado alegaciones, el acuerdo de enajenación devendrá definitivo. Si se hubiesen presentado alegaciones, serán resueltas por el pleno de la entidad elevando a definitiva la adjudicación si así procede. Si se hubiesen suscitado discrepancias entre terceros pretendiendo el mismo derecho, se suspenderán las actuaciones hasta tanto sean substanciadas en el procedimiento correspondiente.

g) La enajenación se formalizará en escritura pública.

3. Si se hubiesen enajenado inmuebles por cualquier procedimiento que lo haga susceptible de anulación, y ésta produjere grave perjuicio a terceros adquirentes de buena fe, la Entidad Local, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación y Justicia, podrá convalidar la venta, una vez sanados los defectos existentes, con todas las consecuencias legales.

Segunda. Los expedientes iniciados conforme a la legislación anterior se resolverán de acuerdo a la misma, y siempre que la duración del mismo no exceda de seis meses, entendiéndose caducados por el transcurso de treinta días desde el vencimiento de este plazo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

1. Queda derogado el artículo 3, apartado 2.f), g) y h); apartados 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, de desconcentración de competencias a las delegaciones provinciales de la Consejería de Gobernación.

2. Asimismo, quedan derogados las demás disposiciones de carácter general que se opongan a lo establecido en esta Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se modifica el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, de juegos y apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Competencias del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactada en los siguientes términos:

a) Autorizar las transferencias de créditos correspondientes a servicios u Organismos Autónomos de una misma Consejería en los siguientes supuestos:

- Entre capítulos de diferentes programas.
- Desde los créditos del programa de 'Provisión de Insuficiencias y Funciones no Clasificadas', incluidos en la sección 'Gastos de Diversas Consejerías', o de los créditos del Capítulo I del programa 'Reforma y Administración de la Función Pública' destinados a 'Otros Gastos de Personal', a los demás programas de gasto.
- Los expedientes de competencia de los distintos titulares en caso de discrepancia del informe del órgano de intervención competente, resolviendo los mismos, así como las transfe-

rencias que se refieran a los demás supuestos excepcionados en el artículo 46.

- En ningún caso podrá autorizar transferencias de créditos de operaciones de capital a corrientes o que supongan creación o supresión de proyectos financiados con cualesquiera de los fondos de la Unión Europea, Fondo de Compensación Interterritorial o subvenciones de carácter finalista.”

Segunda. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Tercera. La presente Ley entrará en vigor una vez transcurrido un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de septiembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1999, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan las VIII Jornadas de Estudio de Desarrollo Local sobre la nueva programación de los Fondos Estructurales. Período 2000-2006, CEM-9923-H. 10344, a celebrar en Alcalá la Real (Jaén).*

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca las «VIII Jornadas de Estudio de Desarrollo Local sobre la nueva programación de los Fondos Estructurales. Período 2000-2006», organizadas por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, en colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Fecha, lugar y horario de celebración.

Estas Jornadas se celebrarán durante los días 18 y 19 de noviembre de 1999, en el Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), C/ Real, núm. 50, Alcalá la Real (Jaén), en horario de mañana y tarde, de 9,30 a 14,30 horas, y de 16,30 a 19,30 horas el día 18, y en horario de mañana de 9,30 a 14,30 el día 19.

La celebración efectiva de las Jornadas programadas queda supeditada a que exista un número idóneo de alumnos matriculados.

Segunda. Condiciones generales de admisión.

Las Jornadas están dirigidas al personal al servicio de las Entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos quienes presten servicios en la Junta de Andalucía y otras Administraciones y Entidades actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección.

El número de asistentes a las Jornadas será limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

- Puesto de trabajo desempeñado.
- Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago anticipado de los derechos de matrícula.

- Tendrán preferencia los alumnos que hubieran realizado cursos de especialización de la maestría en dirección y gestión pública local del CEMCI.

El CEMCI podrá reservar el 10% de las plazas para su adjudicación discrecional a los colaboradores de ese Centro o a otras personas que presten servicio en entidades con las que el CEMCI mantenga relaciones de colaboración.

Para que la admisión se considere firme, será requisito haber abonado los derechos de matrícula y que el CEMCI la comunique por escrito.

#### Cuarta. Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en las Jornadas que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el día 5 de noviembre de 1999.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8. Granada, C.P. 18009, o presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado.

Los derechos de matrícula y expedición del certificado, que se han fijado en 15.000 pesetas, se deberán abonar antes del comienzo de las Jornadas, en el CEMCI, en Granada. Se podrá realizar el abono de los derechos de matrícula mediante giro postal o telegráfico, cheque nominativo, o en efectivo, que en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le será devuelto en el plazo máximo de quince días desde el inicio de las Jornadas.

La cancelación de matrícula, para que conlleve la devolución del importe de los derechos abonados, se deberá comunicar al CEMCI al menos cinco días hábiles antes del comienzo de las Jornadas. Pasado ese plazo, sólo se procederá a la devolución del 50% del importe de los derechos. Una vez comenzadas las Jornadas, no procederá devolución alguna.

#### Sexta. Puntuación.

La puntuación otorgada a estas Jornadas, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre de 1994), será la siguiente:

Por la asistencia al Curso (12 horas): 0 puntos.

Por la asistencia al Curso con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado (20 horas): 0,40 puntos.

Séptima. Certificado de asistencia/Diploma de Especialización.

Finalizadas las Jornadas, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado acreditativo. Quienes asistan a estas Jornadas, obtendrán a la finalización de las actividades un certificado de asistencia por el total de horas de presencia activa (12 horas) y en caso de que presenten el trabajo de evaluación (optativo), y éste sea considerado apto por el Director Académico de las Jornadas, entonces obtendrán un certificado de asistencia con aprovechamiento (20 horas).

No obstante, al personal al servicio de la Junta de Andalucía, que reúna los requisitos para ello, se le expedirá:

Certificado de asistencia (12 horas), o certificado de asistencia (20 horas) en el supuesto de que se presente el trabajo de evaluación (optativo) y sea calificado apto por el Director Académico de las Jornadas.

El CEMCI podrá disponer de los sistemas de control que estime oportunos para comprobar la asistencia.

La obtención del certificado con aprovechamiento será computable para el Máster en Dirección y Gestión Pública Local, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones establecidos para su obtención.

Sevilla, 18 de octubre de 1999.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

#### ANEXO I

«VIII JORNADAS DE ESTUDIO DE DESARROLLO LOCAL»  
LA NUEVA PROGRAMACION DE LOS FONDOS  
ESTRUCTURALES  
(Módulo opcional de la Maestría en Dirección y Gestión Pública Local)

I. Contenido: La nueva programación de los fondos estructurales: Período 2000-2006.

II. Objetivos:

1. Reflexionar sobre las líneas principales de la nueva Reforma de los Fondos estructurales para el período 2000-2006, realizando un análisis comparativo con la etapa 1994-1999.

2. Facilitar el proceso de reflexión sobre la corresponsabilidad de los actores de Desarrollo Local en la presentación de diferentes propuestas de Desarrollo y aplicaciones de los Fondos.

3. Analizar las posibles vías de acceso a los nuevos fondos estructurales, que se puedan utilizar con éxito, ofreciendo soluciones a los diferentes problemas que se vayan presentando.

III. Destinatarios: Estas Jornadas están dirigidas a los Cargos Electos de las EE.LL., Directivos y Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, y demás personal asimilado de nivel superior que presten servicios en las EE.LL. en temas directamente relacionados con el Desarrollo Local.

IV. Avance de programa:

I. Las líneas principales de la reforma, propuestas en discusión, orientaciones de los Fondos Estructurales, iniciativas comunitarias, proyectos pilotos de innovación y la implicación de las Administraciones Locales.

II. El sistema de programación: Los Marcos Comunitarios de Apoyo.

III. Grupos de trabajo: Aplicaciones de los Fondos al Desarrollo Local. Identificación de ejes, medidas y acciones de los Marcos Comunitarios de Apoyo.

IV. Estrategias de acceso a los Fondos Estructurales.

V. Grupo de trabajo: Dificultades y oportunidades de acceso a los Fondos Estructurales desde las Agencias de Desarrollo Local.

VI. Debate general.

## ANEXO II

"VIII JORNADAS DE ESTUDIO DE DESARROLLO LOCAL SOBRE LA NUEVA PROGRAMACIÓN DE LOS  
FONDOS ESTRUCTURALES. PERIODO 2000-2006"

(Módulo opcional de la Maestría en Dirección y Gestión Pública Local)

Alcalá la Real (Jaén), 18 y 19 de noviembre de 1999

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_

D.N.I. núm.: \_\_\_\_\_

Domicilio para notificaciones: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono de trabajo: \_\_\_\_\_

E-MAIL: \_\_\_\_\_

Corporación: \_\_\_\_\_

Vinculación con la misma: \_\_\_\_\_

Puesto de Trabajo que desempeña: \_\_\_\_\_

Grupo: \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ B \_\_\_\_\_ C \_\_\_\_\_

¿Es o ha sido funcionario con habilitación nacional? \_\_\_\_\_

Derechos de inscripción: 15.000 ptas.

Forma de Pago:

En metálico en el CEMCI

Giro Postal al CEMCI nº: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Cheque nominativo al CEMCI nº \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Con la firma abajo inserta, otorgo la autorización al CEMCI para el registro informático de los datos personales que, mediante la presente solicitud, se aportan.

En ..... a ..... de ..... 1999

(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. Granada.  
(Rogamos cumplimenten, en mayúscula, todos los datos).

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 18 de octubre de 1999, por la que se regulan las ayudas a los Grupos de Desarrollo Rural ejecutores del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.*

El Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía se refiere en su Capítulo V a los Grupos de Desarrollo Rural como entidades colaboradoras de la Administración para la ejecución del Plan.

Estas entidades vienen obligadas, de conformidad con el artículo 22.2 del Decreto citado, a garantizar la libertad de adhesión y participación en las mismas a los agentes económicos y sociales y a las instituciones públicas y privadas de la zona. Hasta tal punto es así que los Grupos de Desarrollo Rural homologados o reconocidos, en virtud de los procedimientos establecidos, lo han sido por haber acreditado la existencia de un mecanismo articulador de la participación de dichos agentes y de las instituciones públicas y privadas de la zona en su iniciativa de desarrollo rural.

Los procedimientos de participación acreditados por los Grupos son muy diversos. No obstante, la resolución de reconocimiento u homologación de los Grupos ha condicionado la efectividad de aquélla a la suscripción de un Convenio para la ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, en el que se adoptan varios compromisos. Entre ellos, cabe destacar la elaboración de su propuesta de Programa de Desarrollo Rural y la obligación de intensificar y fortalecer sus mecanismos actuales de participación, para que la adopción de decisiones que afecten al desarrollo rural de su zona se realice de la forma más participativa y democrática posible.

Por tanto, siendo el objetivo del Consejo de Gobierno, declarado en el Decreto 226/1995, el incrementar la participación de la sociedad rural en los órganos gestores del desarrollo de sus comarcas, debe establecerse, correlativamente, algún sistema de priorización de las ayudas públicas destinadas a los Grupos para apoyar, preferentemente, las propuestas presentadas por aquéllos que hayan alcanzado un nivel más participativo y, por ende, más democrático, en su fórmula organizativa.

El artículo 21 del Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, determina las obligaciones de los Grupos, entre las que se incluye la elaboración de una propuesta de Programa de Desarrollo Rural para su ámbito territorial. Además, el artículo 23 prevé que se establecerá un régimen de ayudas para la constitución y funcionamiento de los mismos.

Dada la limitación de las disponibilidades presupuestarias, las ayudas previstas en esta Orden se destinan entre otros fines a atender, preferentemente, propuestas y acciones que, realizadas de forma individual o conjunta por los Grupos, permitan mejorar su implantación y su intervención en beneficio de la población rural y representen un beneficio significativo para el desarrollo rural de Andalucía.

Se da así cumplimiento al compromiso adquirido por la Consejería de Agricultura y Pesca, en el Convenio anteriormente mencionado, de establecer líneas de ayudas para consolidar la presencia de los mismos y reforzar su actuación en el medio rural.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las facultades que me confiere la Disposición final segunda del Decreto 226/1995, antes citado,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a los Grupos de Desarrollo Rural en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

#### Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando su concesión limitada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 3. Tipos de subvenciones.

1. Las ayudas reguladas en esta Orden tienen como objeto el apoyo y fomento de las acciones que, realizadas por los Grupos de Desarrollo Rural, signifiquen un beneficio para el desarrollo rural de Andalucía.

2. Se podrán conceder los siguientes tipos de subvenciones:

a) Ayudas para la elaboración, por los Grupos, de los Programas de Desarrollo Rural previstos en el artículo 24 del Decreto 226/1995, de 26 de septiembre.

b) Ayudas para acciones de los Grupos seleccionados como Centros rurales de información y animación europea.

c) Ayudas para acciones conjuntas, de dos o más Grupos, dirigidas a la elaboración y ejecución de Planes estratégicos de desarrollo territorial o sectorial, a la realización de proyectos con entidades similares, de otras regiones, nacionales o internacionales, y a la organización de cursos, encuentros técnicos y seminarios, y actividades de divulgación y transferencia de experiencias en desarrollo rural.

d) Ayudas para los gastos de personal y de funcionamiento generados al Grupo que actúe como titular principal de la subvención en los casos a que se refiere el punto c) para la realización de las acciones descritas.

e) Ayudas para acciones de los Grupos relacionadas con la promoción del Desarrollo Rural.

f) Cualquier otra que sea compatible con el objetivo indicado en el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 4. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas por esta Orden las entidades que, habiendo sido reconocidas u homologadas como Grupo de Desarrollo Rural por la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, hayan suscrito con la Consejería de Agricultura y Pesca el Convenio de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, que condiciona la efectividad de dicho reconocimiento y homologación.

2. No se concederán subvenciones a aquellos Grupos de Desarrollo Rural que no satisfagan los niveles mínimos de participación en su entidad de los agentes económicos y sociales que, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, establezca, con carácter general para todos los Grupos, la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

3. Además de las solicitudes individuales, podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Orden dos o más Grupos de Desarrollo Rural, actuando solidariamente para realizar una acción conjunta, siempre y cuando cada uno de ellos satisfaga individualmente los requisitos indicados en los apartados anteriores, y previa designación de uno de los Grupos concurrentes como titular principal de la subvención y, por tanto, como responsable de la recepción de los fondos públicos, de la ejecución correcta de la acción, y de la justificación final de la utilización de la subvención.

#### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Las solicitudes irán suscritas por el representante legal del Grupo de Desarrollo Rural. Cuando se trate de solicitudes presentadas para una acción conjunta de varios Grupos, la solicitud deberá suscribirse tanto por el representante legal